

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00154-00 NI 63571
Demandante: EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUEROA - C.C. 74.446.305
Demandada: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-
2023-12-081

EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUEROA, interpone acción de tutela contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, mediante la que reclama el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, petición e igualdad.

El demandante solicitó que se disponga como medida provisional que se ordene en forma inmediata a la ESAP, modifique y/o corrija el listado definitivo de valoración de antecedentes, incluyendo su puntaje real, en relación a la educación y ponderación de educación, calcular en debida forma la valoración real y definitiva de referidos antecedentes; ordenar que publique en las páginas web correspondientes, los resultados definitivos de valoraciones de antecedentes corregidos como las listas de sumatorias corregidas y se remita a los Consejos Municipales correspondientes, la lista de sumatorias corregidas para que tengan en cuenta su carpeta para la presentación de la entrevista, dentro de los términos establecidos en el cronograma para la elección de personeros - Periodo 2024 a 2028.

En atención a lo anterior el Despacho DISPONE:

ADMÍTASE la demanda de tutela interpuesta por EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUEROA y, en consecuencia, CORRER traslado de la demanda a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, para que dentro del término de un (1) día ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

VINCULAR a la acción en calidad de terceros con interés a todos y cada uno de los concursantes clasificados para la Elección del Personeros Municipales Periodo 2024 a 2028, con Código de Registro No. 16930793758478, para los municipios de Chitaraque, La Uvita, Nuevo Colón, Rondón, Santana, Sora y Togüí, todos en el Departamento de Boyacá. Por tanto, Se ORDENA a la ESAP publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir dentro del término de un (1) día y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 dispone lo siguiente en relación con las medidas provisionales que se pueden adoptar dentro de los procesos de tutela:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...]”.

De acuerdo con la norma, el operador judicial podrá ordenar, desde la presentación de la demanda, lo necesario y urgente para proteger el derecho, o para evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, impidiendo hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante, por lo que de ella se deducen tres requisitos para la procedencia de la medida estudiada que tiene relación con la necesidad, la urgencia y la protección del derecho o evitar que se produzcan otros daños. Por eso, se debe acreditar y establecer la necesidad y urgencia de la misma.

En el presente caso no es procedente tal medida, en primer lugar porque hasta el momento del material probatorio aportado no se evidencia la necesidad de dictar cualquier medida de conservación tendiente a proteger los derechos fundamentales del actor pues la lista de elegibles aún no se han presentado a los nuevos consejos municipales, pues los mismos ni siquiera han tomado posesión como para realizar las entrevistas y mucho menos el nombramiento, plazo que indudablemente se extienden más allá del término con el que cuenta esta operadora judicial para fallar la presente acción.

De todas formas, de presentarse una eventual sentencia favorable en esta acción, traería inmersa órdenes para conjurar la vulneración de sus derechos, de manera que no se reúnen los presupuestos requeridos por el Decreto 2591 de 1991, para acceder a la medida cautelar, porque no existen elementos de prueba suficientes que permitan inferir la necesidad que la protección anticipada se hace necesaria para evitar la consumación del daño a los derechos constitucionales fundamentales invocados.

Por tanto, las pretensiones estarán sujetas a la decisión de fondo que deba tomarse y de esta forma no se decretará la medida provisional invocada.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela interpuesta por EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUERO, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP.

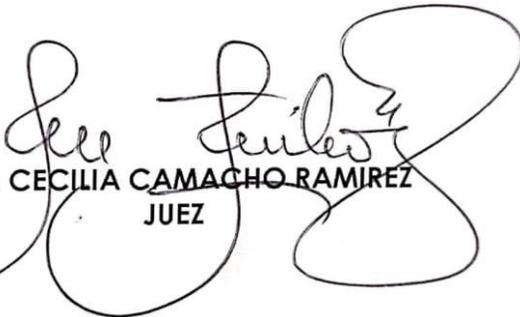
SEGUNDO: VINCULAR a la acción en calidad de terceros con interés a todos y cada uno de los concursantes clasificados para la Elección del Personeros Municipales Periodo 2024 a 2028, con Código de Registro No. 16930793758478, para los municipios de Chitaraque, La Uvita, Nuevo Colón, Rondón, Santana, Sora y Togüí, todos en el Departamento de Boyacá.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-, para que dentro del término de un (1) día ejerza su derecho de defensa y aporte las pruebas que consideren pertinentes, con la advertencia que de no hacerlo dentro del plazo señalado se tendrá por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: ORDENAR a la ESAP publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web, con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir dentro del término de un (1) día y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

QUINTO: NEGAR la medida provisional invocada por el actor, por las razones señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 
ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643
ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2023

Oficio 902

Señores
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- SEDE CENTRAL
Calle 44 N° 53 - 37
Email: notificaciones.judiciales@esap.gov.co
Ciudad

Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00154-00 NI 63571
Demandante: EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUERO - C.C. 74.446.305
Demandada: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de la referencia contra esa Entidad y ordenó correr traslado de la demanda para que se pronuncie sobre ella dentro del término de un (1) día, anexando las pruebas que considere pertinentes, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 20 del Decreto 2591/91. (Favor enviar respuesta al correo electrónico).

Oportunamente se les notificará la respectiva decisión.

Adjunto copia del auto que admite la demanda, vincula a los terceros con interés y niega medida provisional, de la misma demanda y sus anexos en 21 folios, para que igualmente sea publicada en la página web de esa entidad para los fines señalados en el referido auto.

Atentamente,

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 N° 9 A – 24 Piso 6 Edificio Kaiser Telefax 3340643
ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, 26 de diciembre de 2023

Oficio 903

Señor
EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUERO
Calle 49 Sur N° 31 – 28 Apto 404 Tel 311 230 9015
Email: edwin.cabrejo01@gmail.com
Ciudad

Acción de Tutela 11001-31-87-029-2023-00154-00 NI 63571
Demandante: EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUERO - C.C. 74.446.305
Demandada: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-

Comendidamente le informo que este Despacho, en la fecha, avocó el conocimiento de la acción de tutela promovida por usted contra la ESAP, ordenando correr traslado de la demanda. Igualmente se negó la medida provisional solicitada y se vinculó a terceros con interés.

Oportunamente se le notificará la respectiva decisión.

Atentamente,

ANA CECILIA CAMACHO RAMÍREZ
Juez

RV: REPARTO URGENTE TUTELA NI 63571 J29

Juzgado 29 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/12/2023 8:15

Para: Jose Ricardo Bustos Hernandez <jbustosh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (317 KB)

EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUEROA.pdf; CARATULA TUTELA NI 63571 J29.pdf;

De: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 4:49 p. m.

Para: Juzgado 29 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPARTO URGENTE TUTELA NI 63571 J29

Buen día,

Cordialmente me permito allegar caratula de Acción de Tutela, para lo de su cargo.

Atentamente,

ANGY PAOLA DIAZ PATARROYO
ÁREA DE REPARTO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C

De: Juzgado 29 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 4:41 p. m.

Para: Reparto Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<repartocsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1829278

De: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 4:40 p. m.

Para: Juzgado 29 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: edwin.cabrejo01@gmail.com <edwin.cabrejo01@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1829278

De la manera más atenta me permito adjuntar **TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL que** por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un Juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Si la presente tutela no corresponde por reparto a su juzgado por favor devolverla o remitirla al competente, conforme LEY 1755 de 2015 ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cordial Saludo,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

Julio Alexander Tellez Coronado
Asistente Administrativo

Grupo Reparto | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao
PSAJ de Bogotá
(601) 3532666 Ext. 76204 – 76210

De: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.

<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 4:33 p. m.

Para: Julio Alexander Tellez Coronado <jtellezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1829278

Cordial saludo

Por favor dar trámite correspondiente.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

REPARTO TUTELAS - HABEAS CORPUS - PROCESOS LEY 600

Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 - 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de diciembre de 2023 16:32

Para: Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.

<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edwin.cabrejo01@gmail.com <edwin.cabrejo01@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1829278

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1829278

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUEROA Identificado con documento: 74446305

Correo Electrónico Accionante : edwin.cabrejo01@gmail.com

Teléfono del accionante : 3112309015

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP- Nit: 8999990547,

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2023

Señor

JUEZ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUEROA**

Accionado: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA - ESAP**

Edwin Benjamín Cabrejo Figueroa, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar Acción de Tutela contra la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para que proteja mis derechos constitucionales y fundamentales que más adelante relaciono, violados y/o amenazados, causándome un perjuicio irremediable en caso de no actuarse oportunamente a través de la presente acción constitucional, en virtud de los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté al Concurso Público de Méritos para la Elección del Personeros Municipales Periodo 2024 a 2028, con Código de Registro No. 16930793758478, para los municipios de Chitaraque, La Uvita, Nuevo Colón, Rondón, Santana, Sora y Togüí, todos en el Departamento de Boyacá, liderado por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, desarrollándose en cumplimiento estricto del cronograma establecido en el convenio interadministrativo suscrito con los Consejos Municipales del Orden Nacional.
2. Presenté las pruebas escritas, superando el valor aprobatorio establecido para continuar con la etapa subsiguiente, de conformidad con lo establecido con las reglas del concurso de méritos.
3. Al estar el proceso en la etapa de publicación de resultados preliminares de pruebas de valoración de antecedentes y dentro del término establecido para la presentación de reclamaciones frente a dichos resultados (diciembre 01 de 2023), encuentro que no podía acceder a los listados preliminares.
4. Siendo las 2:30 p.m. del (01/12/2023) procedí a la ESAP a través del único canal habilitado para enviar comunicaciones <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co>, sobre la novedad que se me estaba presentando.
5. El mismo día, sobre las 7:02 p.m., recibí respuesta de la ESAP informándome que hasta las 11:59 p.m. únicamente de esa fecha, estaría habilitada la plataforma para enviar las reclamaciones, incluso, me anexaron los pantallazos de cómo debía hacerlo. ANEXARON: pantallazos de plataforma indicando o mostrando el paso a paso de cómo ingresar a verificar los resultados. <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> link en el que se encuentran todas la publicaciones del concurso de méritos.
6. A las 8:38 p.m., procedí a responder el anterior comunicado, de lo cual, insistí, advirtiendo que la plataforma no tenía habilitada la pestaña o celda para registrar mi reclamación a través de la plataforma o medio dispuesto para hacer efectiva mi reclamación, incluso, TAMBIÉN ANEXÉ los **pantallazos que soportaban mi evidencia**.
7. A las 11:28 p.m., me dan respuesta revelando que ya me habían indicado la forma y fecha de cómo presentar la reclamación a través de la plataforma, y que, si no lo hacía de esa manera y en el término dispuesto, no se tendría en cuenta mi reclamación.
8. A partir del hecho anterior, se inició un vaivén de correos a través del email <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co> de las cuales no estaba de acuerdo con las respuestas brindadas, pues mi inconformismo surgió porque nunca se habilitó en la plataforma la celda establecida para presentar mi reclamación, lo cual se demostró con los pantallazos enviados. Sin embargo, no obtuve respuesta y/o solución certera a mi petición.
9. En ese sentido, finalmente, **el 5 de diciembre de 2023, siendo las 11:09 p.m., en vista que no había tenido solución alguna al respecto, procedí a dejar de presente que, la evaluación de antecedentes se había realizado de forma incorrecta, incoherente y/o inexplicable, pues no es lógico que se dé una calificación frente a la educación, = cero puntos; y a la experiencia = 100%, en ese sentido, pregunto ¿sí no se es profesional, de dónde surge la experiencia? Además ¿si no se aportó el título profesional en derecho y certificación de culminación de asignaturas para obtener el título de Magister en Derecho? entonces ¿qué ha hecho que el suscrito aun hiciera parte del concurso a esas alturas del proceso de selección?**
10. El 19 de diciembre, según el cronograma, se dio respuesta a las reclamaciones, de lo cual, nuevamente emiten las instrucciones indicando el paso de cómo ingresar a la plataforma a verificar los resultados, pero nada

manifestaron frente al hecho del por qué motivo nunca tuve habilitada la celda, pestaña o ventanilla para tener opción para registrar mi reclamación sobre las deficiencias del por qué no se había tenido en cuenta mis títulos profesionales para evaluar la formación académica en lo relacionado con la **valoración de antecedentes**.

11. Siendo las 10:48 p. m. del 19/12/2023, procedí a enviar a la ESAP petición respecto de la respuesta emitida a mi reclamación, porque, insistieron, indicando la forma de ingresar a la plataforma para verificar los resultados, pero no se evidencia que hayan realizado las correcciones respecto de la formación académica para dar el puntaje parcial de FORMACIÓN y general de la VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Es decir, que solo me calificaron el 50% del total de los puntos, cuando mi puntuación debe ser 100% porque cumplo con los requisitos.
12. El 20 de diciembre de los corrientes, se publicaron los resultados definitivos, sin que se evidencia que la ESAP efectivamente haya resuelto mi petición de fondo, de acuerdo a la reclamación presentada.
13. El 21 de diciembre, se publicaron **listas de sumatorias**, en las que evidentemente, me veo afectado con una puntuación menos del 50% en la valoración de antecedentes, es decir, esta valoración tiene un total del 15% de la evaluación general del concurso (100%), de lo cual, **estoy afectado en el 7.5% de la evaluación general**, ante las deficiencias e **irregularidades del proceso de valoración de antecedentes**.
14. Con lo anterior me excluyen por vía de hecho e injustificadamente de la posibilidad de estar dentro de los más opcionados de la lista de elegibles para presentar la última prueba ante los Consejos Municipales, es decir, la entrevista del concurso, de la cual se elegirá al personero de cada municipio, periodo 2024 al 2028.
15. Aún, hay la posibilidad de que la ESAP subsane el error cometido en la valoración de antecedentes, me incluya en los respectivos listados y me haga participe de las posibles entrevistas que desarrollarán cada uno de los Consejos Municipales en las jurisdicciones en las que me postulé al concurso público de méritos para elegir personero; siempre y cuando usted señor Juez, disponga proteger mis derechos, **activando las medidas provisionales que considere necesarias**, a efectos de **evitar** se siga causando **perjuicio irremediable** en contra, habida cuenta que, el concurso de méritos tiene que cumplir un cronograma previamente establecido, para la elección y nombramiento de los personeros periodo 2024 al 2028, a nivel nacional; lo que quiere decir, **si se dispone que mi caso se trámite ante la jurisdicción contenciosa administrativa, cuando se pronuncie al respecto, y de fondo, sobre el asunto, muy posiblemente para esa fecha el personero que gane el concurso de méritos, haya culminado el periodo para el cual fue elegido**; por ello, requiero de la inmediatez de la acción de tutela, para proteger mis derechos.

A fecha de hoy, la ESAP no se ha comunicado con el suscrito, de manera verbal o escrita, explicándome por qué no se ha resuelto de fondo mi petición o reclamación, lo que evidentemente pone en eminente peligro y vulneración mis derechos de igualdad, petición y debido proceso de manera permanente, pues para el día de hoy 22 de diciembre de 2023, según el cronograma, se envían los resultados definitivos de las pruebas a cada uno de los Consejos Municipales para que, estas corporaciones, apliquen la última prueba establecida, es decir, la entrevista, que, según el cronograma, se debe desarrollar antes del 10 de enero de 2024.

No existe ningún otro medio de reclamación efectivo e inmediato, para proteger mis derechos fundamentales, de lo cual se sustenta el **perjuicio irremediable**, si no se actúa de manera inmediata para que me incluyan en los listados finales, pues, el recurso o reclamación contra los resultados parciales, es solo que incluyan mi formación académica con título profesional de abogado y certificación de terminación de materias para obtener el título de Magister en derecho, que fueron aportados para la inscripción del concurso, y que se encuentran publicados en la plataforma.

Señor Juez, no tengo otra forma de acceso a la justicia para defender mis derechos fundamentales oportunamente, pues me encuentro en total estado de indefensión en relación con la ESAP, por lo que, en esta oportunidad solicito su intervención urgente, **fin evitar se continúe con ese evidente perjuicio irremediable**, que genera esta situación.

ANEXOS

1. Copia de los correos email a través de los cuales se realizaron las respectivas comunicaciones dentro de los términos establecidos, indicando que no podía presentar la reclamación por falta de activación de la celda en la plataforma dispuesta para ello (incluye las respuestas enviadas por la ESAP).
2. Copia de la respuesta enviada a mi reclamación, en la que se entrevisté, nada dice frente a la ausencia de la celda activada, para haber presentado mi reclamación.
3. Copia de los pantallazos capturados con fecha 01/12/2023, desde mi usuario de la plataforma, los cuales demuestran, que por ninguna parte estaba activa la celda para registro de reclamaciones, circunstancia que no admitió exponer en el término establecido, la falta de evaluación de la formación académica.

PRETENSIONES

En virtud a las disposiciones y atribuciones otorgadas al juez de tutela por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional con la presentación de la tutela, solicito en protección de mis derechos fundamentales:

1. Ordene en forma inmediata a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, se modifique y/o corrija el listado definitivo de valoración de antecedentes, **incluyendo mi puntaje real**, en relación a la EDUCACIÓN y PONDERACIÓN DE EDUCACIÓN, Finalmente, calcular en debida forma la valoración real y definitiva de referidos antecedentes.
2. Ordene en forma inmediata a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, publique en las páginas web correspondientes, **los resultados definitivos de valoraciones de antecedentes corregidos**.
3. Ordene en forma inmediata a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, publique en las páginas web correspondientes, **las listas de sumatorias corregidas**.
4. Ordene en forma inmediata a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, **remita** en términos perentorios a los Consejos Municipales correspondientes, **la lista de sumatorias corregidas, a efectos de que los Consejos Municipales correspondientes, tengan en cuenta mi carpeta para la presentación de la entrevista, dentro de los términos establecidos en el cronograma para la elección de personeros - Periodo 2024 a 2028**.

DERECHOS VULNERADOS

La Constitución Política consagra los derechos a la igualdad y debido proceso en los siguientes términos:

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...).

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

(...).

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...). Negrillas, puntos suspensivos y subrayado fuera de texto.

En el presente caso, a todas luces se ha vulnerado el principio de igualdad, frente a los demás concursantes o participantes, habida cuenta que, la ESAP, sin justificación alguna, no evaluó ni tuvo en cuenta mi formación académica para **los resultados preliminares y definitivos de valoraciones de antecedentes**, siendo que la misma fue aportada como antecedentes y requisitos para la inscripción previa al concurso público de méritos, de esta manera, me están discriminando, porque se excluyen mis derechos, libertades y oportunidades a ser tratado y protegido con igualdad.

Se ha vulneró el derecho fundamental de petición, en tanto que, la ESAP, a pesar de haber presentado de mi parte a través de medio habilitado para establecer comunicación <concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co> cada una de las evidencias que soportaban y respaldaban legalmente la inconsistencia que presentó la plataforma en la fecha que se debía registrar las reclamaciones, pues no tenía activa la casilla o celda para la radicación dentro de los términos establecidos, la correspondiente reclamación, esto es, con ocasión a la no valoración o inclusión formación académica para **los resultados preliminares de valoraciones de antecedentes**, aun así, no se resolvió concretamente y de fondo mi petición presentada, dejándome o colocándome en desventaja con los demás concursantes.

Se me está vulnerando y amenazando mi derecho fundamental al debido proceso, teniendo en cuenta que, la ESAP, en desarrollo del concurso de méritos ha obviado realizar una debida **valoración de mis antecedentes**, al punto que,

a pesar de ostentar y aportar el título profesional y certificación de culminación de materias para obtener el título de Magister, no los tuvo en cuenta dentro de dicha evaluación, pero sí asignó puntuación en la experiencia como abogado, lo cual, no es lógico llegar a esa inferencia; ante tal irregularidad, la ESAP, evidentemente me está dejando en desventaja frente a los demás concursantes, desconociendo mis derechos, libertades y oportunidades a ser tratado y protegido con igualdad frente a los demás concursantes.

Finalmente, dicha vulneración y/o amenaza de mis derechos, a la par, evidentemente generan un perjuicio irremediable, si no se actúa con INMEDIATEZ a través de la ACCIÓN DE TUTELA, pues, si la ESAP no envía **las listas de sumatorias corregidas** o resultados definitivos de las pruebas, en términos perentorios a cada uno de los Consejos Municipales, estos pueden aplicar la entrevista conforme el cronograma establecido, es decir, antes del 10 de enero de 2024, excluyéndome de la oportunidad y posibilidad de ser elegido personero en cualquiera de los municipios en los que me escribí, en tanto que cumpla los requisitos exigidos para ello.

Es la acción de tutela el único medio constitucional a través del cual puedo evitar el perjuicio irremediable, pues no tengo ninguna otra forma de acceso a la justicia en defensa de mis derechos fundamentales inmediata, oportuna y con eficacia, porque, si bien, el mecanismo idóneo para resolver podría ser la vía administrativa, lo cierto es que, cuando se resuelva de fondo el asunto, el periodo estipulado para ejercer como personero (2024 al 2028) posiblemente haya culminado, por ello, solicito su intervención urgente e inmediata para la protección judicial de los derechos indicados, porque me encuentro en total estado de indefensión frente a la ESAP, ante su evidente negligencia y continua omisión de la ESAP para resolver y proteger de fondo mis derechos.

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación de derechos fundamentales tutelados, que, en efecto, ocurre para el caso que nos ocupa, ante un eminente perjuicio irremediable que se causa, en tanto que, si no se actúa a través de ésta vía Constitucional, los términos del concurso de méritos del cual hago parte fenecen, porque son perentorios, es decir, mientras se acude y resuelve por vía de la jurisdicción administrativa, que sería el caso, quedaré por fuera de la oportunidad y posibilidad de ser elegido personero en cualquiera de los municipios a los que estoy inscrito.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para amparar derechos fundamentales, ante el eminente perjuicio irremediable que se causa con la vulneración o amenaza de los mismos, **en desarrollo de un concurso de méritos**, al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 2013, sostuvo textualmente lo siguiente:

“Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

“El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuáles son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado”.

Entre las facultades que posee el juez para lograr la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, se encuentra la de dictar órdenes simples o complejas. Estas han sido definidas de la siguiente manera:

“el juez está llamado a tomar las medidas que se requieran para que, en realidad, la persona afectada pueda disfrutar de su derecho. Una sentencia de tutela no puede quedar escrita, tiene que materializarse en conductas positivas o negativas a favor de las personas cuyo derecho fue amparado. El remedio al que recurre un juez constitucional para salvaguardar un derecho, en ocasiones no supone órdenes simples, ejecutables en un breve término mediante una decisión única del destinatario de la orden, sino órdenes complejas.” [32]

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en

casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable[33]; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión;[34] (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras[35]; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes[36]; (v) suspender trámites administrativos[37]; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación[38]; y (viii) **decretar la suspensión de concursos de méritos**. [39]

5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que, de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o, por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia” (subraya y negrillas fuera del texto).

En este punto, fin evaluar la procedencia de una medida provisional en cada caso concreto, la Corte¹, ha sido enfática en señalar que deben reunirse los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental (...) tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado (...) pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.
(Negrillas y subrayado fuera del texto).

Conforme lo anterior, debo manifestar que, ante la evidente vulneración de mis derechos por parte de la ESAP, y que si usted señor Juez, teniendo la competencia para ordenar la protección efectiva de los mismos, a través de las medidas provisionales que considere necesarias, claramente se estaría incurriendo en un perjuicio irremediable, porque si se dispone de otros medios de control ante lo contencioso administrativo para resolver de fondo el asunto, cuando ello suceda ya sería muy tarde, es decir, no representaría ningún beneficio en mi favor frente a la pretensión general que se tiene de ser elegido personero periodo 2024 a 2028, en alguno de los municipios en que me inscribí.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer y resolver de fondo el presente asunto, conforme las atribuciones otorgadas por la Constitución, la ley, el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos y con las mismas partes invocadas en esta acción constitucional no he interpuesto otra acción de tutela.

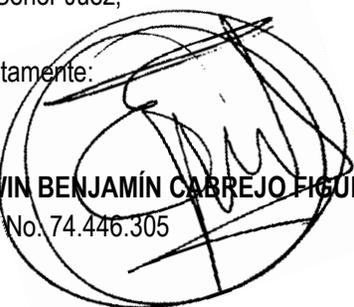
NOTIFICACIONES

El suscrito: las recibo en el correo electrónico edwin.cabrejo01@gmail.com o en la línea 311 230 9015 con WhatsApp. La accionada: notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente:

EDWIN BENJAMÍN CABREJO FIGUEROA
C.C. No. 74.446.305



12_530_375_20_10739

Bogotá D.C; 19 de diciembre de 2023

Señor

EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUEROA

Código: 16930793758478

Correo: edwin.cabrejo01@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación frente a resultados de la prueba de valoración de antecedentes en el marco del Concurso Público de Méritos Personero Municipal 2024-2028

Respetado señor Cabrejo Figueroa, cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública recibió su reclamación, en la cual usted indica lo siguiente:

Escuela Superior de Administración Pública

Asunto: Petición y/o Reclamación.

En vista que al ingresar a la plataforma dispuesta, no encuentro activa la ventanilla o módulo para presentación de mi petición, procedo hacerlo por este medio, fin se realice el trámite correspondiente ante la dependencia competente para resolver.

Quiero manifestar que soy aspirante y presenté la respectiva prueba de conocimientos dentro del concurso público de méritos personeros municipales para el próximo periodo, de lo cual fui notificado de los resultados, siendo habilitado para continuar con el proceso; no obstante, al ingresar a la plataforma a verificar los resultados de la valoración de antecedentes, de lo cual, con gran sorpresa evidencio que no estoy relacionado en ninguno de los listados consolidados para cada uno de los municipios a los cuales me presenté, situación que desde luego, coarta la posibilidad a observar la puntuación Dada, y si es el caso, presentar la reclamación a la cual tengo derecho, dentro de los términos establecidos.

En virtud de lo anterior, solicito amablemente tomar las acciones correspondientes del caso, brindándome las garantías que en derecho corresponda, a fin de conocer los resultados y activar los términos para poder presentar la reclamación a que haya lugar, llegado el caso.

Atento a su respuesta.

Cordialmente;

Edwin Benjamin Cabrejo Figueroa
C.C. No. 74.446.305 de Togüí Boyacá
Código de registro No. 16930793758478.

Celular 311 230 9015

Email edwin.cabrejo01@gmail.com

Al respecto, la ESAP da respuesta en los siguientes términos:

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN

PBX: (+57 601) 7956110

Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co

www.esap.edu.co

Los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, efectuarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros, los cuales pueden ser adelantados por Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la Jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Con base en lo anterior, los Concejos Municipales que ahora apoya la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, suscribieron convenios interadministrativos con el objeto de: *"Aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal para el período 2024 - 2028"*.

La cláusula segunda de los Convenios Interadministrativos celebrados entre la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y los Concejos Municipales, estableció como compromiso a cargo de los Concejos, suscribir el acto administrativo que contiene la convocatoria pública y los criterios del proceso de selección y, efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en su página web o la del municipio, además de los medios de difusión con que cuente la Corporación.

A su vez, el párrafo del artículo cuarto de la Resolución de Convocatoria estableció que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fijaría el cronograma del Concurso Público de Méritos, por ello, con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, la ESAP en el marco del concurso de méritos Personero Municipal 2024-2028, expidió la Resolución No. SC-985 del 11 de agosto de 2023 modificada por las Resoluciones Nos. SC-1019 del 17 de agosto de 2023 y SC-1133 del 06 de septiembre de 2023.

En cumplimiento al cronograma establecido para el Concurso de Méritos Personero Municipal Periodo 2024-2028 y en respuesta a su reclamación, la ESAP le informa que, el 29 de noviembre de 2023 se publicaron en la plataforma y página web del concurso los resultados definitivos de las pruebas de conocimiento y competencias comportamentales, y el 30 de noviembre los

resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, las cuales eran de fácil acceso para los aspirantes.

Se le precisa, que los resultados de las diferentes pruebas que adelanta la ESAP en el marco del concurso, deberán ser consultadas en las fechas establecidas para cada una de ellas accediendo a través de la plataforma, lo cual se puede hacer, sin ingresar a su usuario, ya que para ser consultados, tan solo se debe ingresar a la plataforma del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2020/> y seguir las siguientes instrucciones:

1. Ingrese a la plataforma dispuesta para el concurso, en el enlace web <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>
 - Es importante que al ingresar verifique que el inicio de la URL no cambie al dar enter, debe decir solo http; por defecto los navegadores de internet insertan la letra "S" quedando https, lo que no permite la correcta visualización de la plataforma.
 - Usted no tiene que ingresar a su usuario para verificar los resultados, solo ingresar a la página web destinada para el concurso.
2. De clic en el botón azul 'ingresar':



concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

Escuela Superior de Administración Pública

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Inicio Normatividad Aplicable al Concurso Comunicados Dudas e Inquietudes

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

Fecha de Publicación: Viernes 11 de Agosto 2023

Aquí encontrará las convocatorias suscritas por los concejos municipales y demás documentos que se publicarán en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros 2024-2028

Documentos convocatoria:

- 1 - RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 2 - Guia de Orientacion al Aspirante para la presentacion de Pruebas Escritas Personeros.pdf
- 3 - INSTRUCTIVO USO DEL APLICATIVO - PERSONEROS 2024-2028.pdf
- 4 - RESOL 1019 DE 17-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 5 - Resolucion 985 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

Ingresar

Usuario registrado

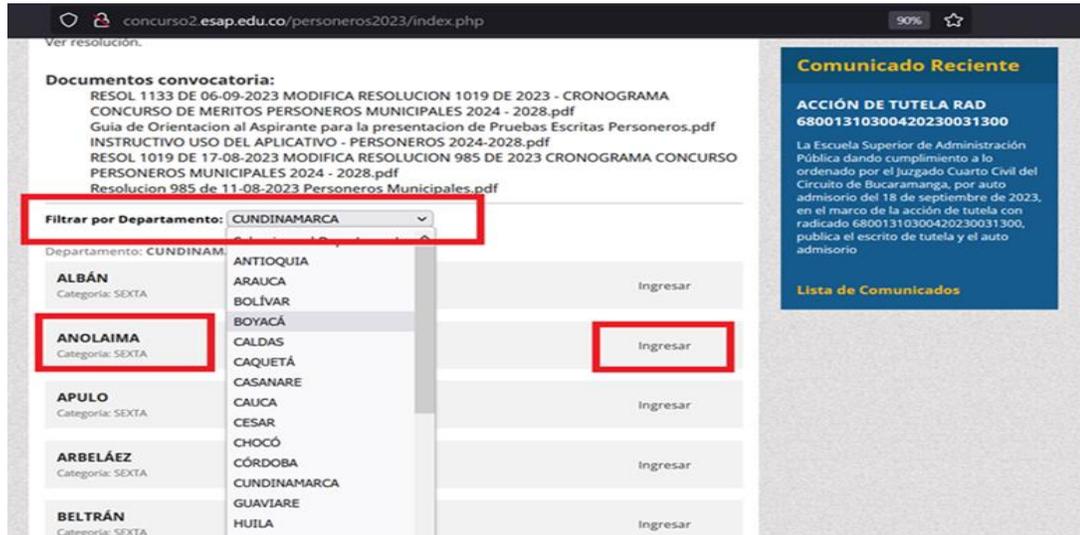
Comunicado Reciente

ACCIÓN DE TUTELA RAD 68001310300420230031300

La Escuela Superior de Administración Pública dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, por auto admisorio del 18 de septiembre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 68001310300420230031300, publica el escrito de tutela y el auto admisorio

Lista de Comunicados

- Busque el departamento y el municipio de su interés y luego de clic nuevamente en 'ingresar':



Ver resolución.

Documentos convocatoria:
RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
Guia de Orientacion al Aspirante para la presentacion de Pruebas Escritas Personeros.pdf
INSTRUCTIVO USO DEL APLICATIVO - PERSONEROS 2024-2028.pdf
RESOL 1019 DE 17-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
Resolucion 985 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

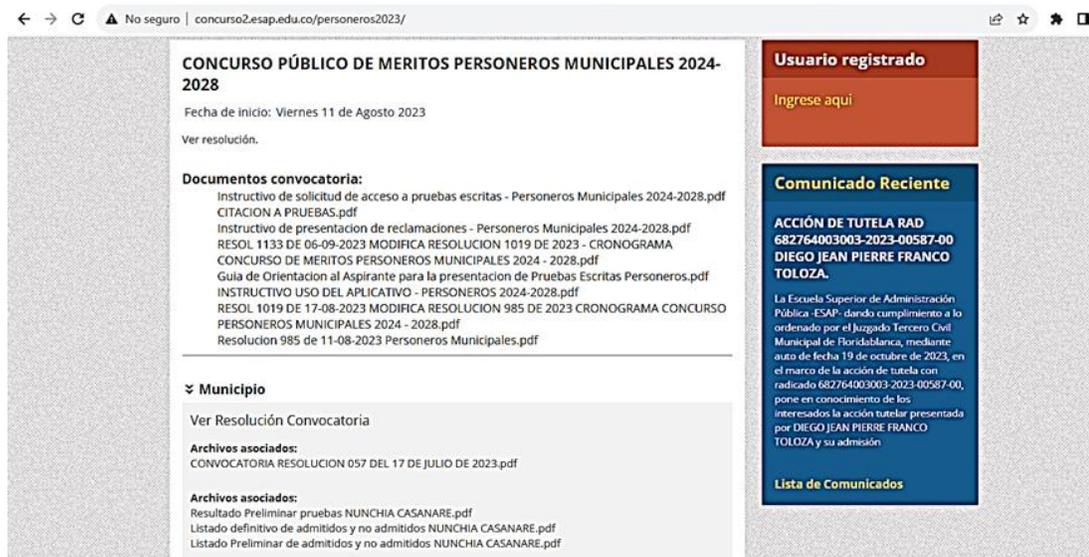
Filtrar por Departamento: **CUNDINAMARCA**

Departamento: CUNDINAMARCA

ALBÁN Categoría: SEXTA	ANTIOQUIA	Ingresar
ANOLAIMA Categoría: SEXTA	ARAUCA	Ingresar
APULO Categoría: SEXTA	BOLÍVAR	Ingresar
ARBELÁEZ Categoría: SEXTA	BOYACÁ	Ingresar
BELTRÁN Categoría: SEXTA	CALDAS	Ingresar
	CAQUETÁ	Ingresar
	CASANARE	Ingresar
	CAUCA	Ingresar
	CESAR	Ingresar
	CHOCÓ	Ingresar
	CÓRDOBA	Ingresar
	CUNDINAMARCA	Ingresar
	GUAVIARE	Ingresar
	HUILA	Ingresar

Comunicado Reciente
ACCIÓN DE TUTELA RAD 68001310300420230031300
La Escuela Superior de Administración Pública dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, por auto admisorio del 18 de septiembre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 68001310300420230031300, publica el escrito de tutela y el auto admisorio.
Lista de Comunicados

- En la parte inferior, **encontrará el listado de resultados** de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales y valoración de antecedentes del Concurso de Personeros. Una vez ingrese al documento, busque su número de inscripción para conocer sus resultados:



← → No seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028
Fecha de inicio: Viernes 11 de Agosto 2023
Ver resolución.

Documentos convocatoria:
Instructivo de solicitud de acceso a pruebas escritas - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
CITACION A PRUEBAS.pdf
Instructivo de presentación de reclamaciones - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1019 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
Guia de Orientacion al Aspirante para la presentacion de Pruebas Escritas Personeros.pdf
INSTRUCTIVO USO DEL APLICATIVO - PERSONEROS 2024-2028.pdf
RESOL 1019 DE 17-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
Resolucion 985 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

≡ Municipio

Ver Resolución Convocatoria

Archivos asociados:
CONVOCATORIA RESOLUCION 057 DEL 17 DE JULIO DE 2023.pdf

Archivos asociados:
Resultado Preliminar pruebas NUNCHIA CASANARE.pdf
Listado definitivo de admitidos y no admitidos NUNCHIA CASANARE.pdf
Listado Preliminar de admitidos y no admitidos NUNCHIA CASANARE.pdf

Usuario registrado
Ingrese aquí

Comunicado Reciente
ACCIÓN DE TUTELA RAD 682764003003-2023-00587-00 DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA
La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Honda, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 682764003003-2023-00587-00, pone en conocimiento de los interesados la acción tutelar presentada por DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA y su admisión.
Lista de Comunicados

De acuerdo con lo anterior y una vez revisados los resultados definitivos de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, los cuales fueron publicados el pasado 29 de noviembre de 2023, se observó que usted obtuvo en la prueba de conocimiento un puntaje de 70,0, el cual es superior a 65 puntos, de tal manera que, le fue practicada la prueba de valoración de antecedentes y por ende se le publicó resultado el 30 de noviembre de los municipios a los cuales se presentó, excepto el municipio de Güicán – Boyacá por no finalizar la inscripción. Dado lo anterior, se solicita revisar nuevamente los resultados publicados conforme al instructivo brindo en la presente respuesta.

Se le recuerda que, los términos establecidos para el desarrollo del concurso público de méritos personeros municipales 2024-2028, tienen que cumplirse a cabalidad, con el fin de lograr la elección de personeros municipales 2024-2028, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En los anteriores términos se da respuesta a su reclamación, precisando que en contra de esta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO
Director Técnico Procesos de Selección
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Proyectó: Yalila Murillo Bermúdez –Dirección de Procesos de Selección
Revisó: Karen Daniela Sierra Parada- Dirección de Procesos de Selección

INSTRUCTIVO PARA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028



Apreciado aspirante:

A continuación, le presentamos el instructivo para la presentación de reclamaciones dentro del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 - 2028.

Para registrar una reclamación dentro del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024 – 2028, deberá realizar los siguientes pasos:

PASO 1. Ingrese al ENLACE: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

PASO 2. Diríjase al aparte derecho en **USUARIO REGISTRADO** y de clic en **INGRESE AQUÍ**.

The screenshot shows the website header with the ESAP logo and navigation links: Inicio, Normatividad Aplicable al Concurso, Comunicados, and Dudas e Inquietudes. The main content area is titled 'PRUEBA CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028' and includes a list of documents and an 'Ingresar' button. On the right sidebar, the 'Usuario registrado' button is circled in red, with the text 'Ingrese aqui' below it. Below that is a 'Comunicado Reciente' section with a blue header and text about the orientation guide.

PASO 3. Deberá ingresar con su usuario y contraseña creados por usted al momento de su inscripción.

The screenshot shows the login page titled 'Usuario Registrado'. It contains instructions to fill out a form to access the system, with a reminder that the user ID is the cedula number. There are two input fields: 'Usuario:' and 'Clave:'. Both fields are circled in red. Below the fields are buttons for 'Ingresar' and 'Recordar Clave'.

PASO 4. De clic en **ESTADO POSTULACIÓN** y se reflejará la opción de interponer su reclamación, para lo cual deberá dar clic en el botón **REGISTRAR RECLAMACIÓN**.

The screenshot shows a sidebar menu on the left with the following items: Paso 1: Datos Básicos, Paso 2: Educación Formal, Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente, Paso 4: Verifique su hoja de vida, Estado Postulación (highlighted in red), Multinscripción, Log de operaciones, and Cambiar Contraseña. The main content area displays 'Código Registro:' followed by a redacted field, 'Usted seleccionó para:' followed by another redacted field, and 'Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023'. Below this, there is a dropdown menu 'Inscripción Aspirantes y VRM' and a blue button 'REGISTRAR RECLAMACIÓN' which is also highlighted in red.

PASO 5. Luego deberá diligenciar los campos de **ASUNTO** y **DETALLE DE SU SOLICITUD**. Recuerde que el sistema no permite adjuntar archivos, por lo cual, tendrá que escribir sobre el espacio destinado para tal fin.

The screenshot shows the 'REGISTRAR QUEJA O RECLAMOS' form. The sidebar menu is the same as in the previous screenshot. The main content area displays 'Código Registro:' followed by a redacted field, 'Usted seleccionó para:' followed by another redacted field, and a dropdown menu 'Registrar Queja o Reclamos'. Below this, there is a text input field for 'Asunto' and a text area for 'Detalle de su solicitud:'. An 'IMPORTANTE:' warning box is visible on the left, containing the following text: 'RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés. El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma dispuesta, de acuerdo con el cronograma establecido y la citación enviada para su presentación.' At the bottom of the form, there are two buttons: 'Guardar solicitud' and 'Cancelar', both of which are highlighted in red.

PASO 6. Revise que su escrito esté completo y si ya está seguro de registrar su reclamación, presione el botón **GUARDAR SOLICITUD**.

***Recuerde que después de guardar su solicitud, no podrá editar ni modificar el texto registrado.**

PASO 7. Finalmente, se reflejará la siguiente información, lo cual indicará que su reclamación fue registrada correctamente.



NOTA: En la fecha establecida dentro del cronograma de la convocatoria, la ESAP brindará respuesta a la reclamación presentada, para lo cual, el aspirante deberá repetir los **PASOS 1, 2 y 3**, y luego en el subtítulo **ESTADO DE LA SOLICITUD** se visualizará la opción de descargar la respectiva respuesta.

DIRECCIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP –



Concursos ESAP - Google Chrome
 No seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

[Gmail](#)
[YouTube](#)
[Maps](#)
[Login OmegaPro](#)
[Portal del grupo de...](#)
[Panel de control ciu...](#)
[Ofertas de empleo](#)
[Documentos » sida](#)
[Oferta Pública de E...](#)


CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

Bienvenido, EDWIN BENJAMIN CABREJO FIGUEROA - Salir

- Paso 1: Datos Básicos
- Paso 2: Educación Formal
- Paso 3: Experiencia Profesional y/o Docente
- Paso 4: Verifique su hoja de vida
- Paso 5: Finalizar Proceso Inscripción**

Log de operaciones
Cambiar Contraseña

IMPORTANTE:
RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías.

Usted seleccionó para:
 CHITARAQUE(156), GÚICÁN(156), LA UVITA(156), NUEVO COLÓN(156), RONDÓN(156), SANTANA(156), SORA(156), TOGUI(156),
Código Registro: 16930793758478

! **Importante:** Todos los documentos que cargue en el sistema deben ser completamente legibles, no deben presentar tachones, ni características que indiquen manipulación del mismo. Todos los archivos que no cumplan con esta normativa no se tendrán en cuenta para la evaluación de su hoja de vida.

Los documentos se deben cargar en la inscripción inicial dado que no se podrá modificar los contenidos de la primera inscripción durante el proceso de multi inscripción.

El nombre de los PDF no debe contener ni ñ, ni tilde, ni caracteres especiales y su tamaño no puede exceder los 2048 KB (2 MB).

▼ Datos básicos
 Nombres: EDWIN BENJAMIN
 Apellidos: CABREJO FIGUEROA

Concursos ESAP - Google Chrome
 No seguro | concurso2.esap.edu.co/personeros2023/

[Gmail](#)
[YouTube](#)
[Maps](#)
[Login OmegaPro](#)
[Portal del grupo de...](#)
[Panel de control ciu...](#)
[Ofertas de empleo](#)
[Documentos » sida](#)
[Oferta Pública de E...](#)

! **completamente legibles, no deben presentar tachones, ni características que indiquen manipulación del mismo. Todos los archivos que no cumplan con esta normativa no se tendrán en cuenta para la evaluación de su hoja de vida.**

Los documentos se deben cargar en la inscripción inicial dado que no se podrá modificar los contenidos de la primera inscripción durante el proceso de multi inscripción.

El nombre de los PDF no debe contener ni ñ, ni tilde, ni caracteres especiales y su tamaño no puede exceder los 2048 KB (2 MB).

▼ Datos básicos
 Nombres: EDWIN BENJAMIN
 Apellidos: CABREJO FIGUEROA
 Tipo de documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de identificación: 74446305
 Fecha de nacimiento: 11/07/1981
 Género: MASCULINO
 Lugar de nacimiento: COLOMBIA, BOYACÁ, TOGUI
 ¿Presenta alguna condición de discapacidad?: Ninguna

Cédula de ciudadanía ampliada al 150%
 Visualizar PDF
 Seleccione un archivo, luego pulse Adjuntar para cargar el archivo

Nombre	Tamaño	Estado
Cedula de ciudadanía	72 KB	Cargado!

▼ Datos Contacto
 Dirección de domicilio: CALLE 49 SUR 31-28, APARTAMENTO 404
Debe definir una dirección válida en Colombia

IMPORTANTE:
RECUERDE que en este concurso se permite la inscripción a varios municipios de distintas categorías. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según las categorías a las cuales se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni actualizada una vez finalizada la primera inscripción. Recuerde que en su primera inscripción deberá acreditar toda la documentación que pretenda hacer valer para esta convocatoria y las demás que sean de su interés. El aspirante, para la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, deberá presentarse de manera personal en la ciudad o municipio seleccionado por medio de la plataforma electrónica de acuerdo con el cronograma establecido y a citación enviada para su presentación.